

DOCTOR
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
SALA JURISDICION DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

RADICADO: 76001110200020190055800
QUEJOSO: ARISTOBULO ARENAS
INVESTIGADA :THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS
APELACION DE LA SENTENCIA 28 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y
NOTIFICADA 19 DE FEBRERO DE 2021

SILVANA MESU MINA, mayor de edad , identificada con cedula numero **82.198 C.SDE LA JUDICATURA,ESTANDO EN LOS TERMINOS DE LEY SUSTENTO LA APELACION DE LA SENTENCIA NUMERO 28 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2020 Y NOTIFICADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2021 , POR NO COMPARTIR LA DECISION DEL DESPACHO solicito se revoque**

VOY A PARTIR PRIMERO DEL PRINCIPIO DE LA UNIDAD , CUANDO SE REGULA QUE EL JUEZ MAGISTRADO O FUNCIONARIO EXPONDRA SIEMPRE RAZONADAMENTE EL MERITO QUE LE ASIGNE A CADA PRUEBA,NO CABE DUDA QUE SE CONSAGRA EL METODO ANALITICO ,ES DECIR EL ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE CADA MEDIO PROBATORIO ,LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN Y LAS REGLAS DE LA EXPERIENCIA QUE SE APLICAN ,ESTE METODO DE ESTUDIO EXPLICADO EN LA PROVIDENCIA,MUESTRA AL JUSTICIABLE Y A LA SOCIEDAD LA MANERA PONDERADA Y CUIDADOSA COMO EL FUNCIONARIO ESTUDIA LAS PRUEBAS.PERMITE IGUALMENTE A LAS PARTES OBSERVAR QUE MEDIO DE PRUEBA FUE MAL EVALUADA,PARA PODER UTILIZAR LOS RECURSOS,UNA VEZ QUE SE HACE EL ESTUDIO ANTERIOR SE PRODUCE A EVALUAR LAS PRUEBAS EN CONJUNTO HACIENDO UNA UNION INTRINSECA DEL CASO QUE NOS OCUPA :

Caso este que no se dio en la providencia en mención porque si tomamos el expediente existente un error de parte del honorable magistrado ponente al dar erróneamente valor a unos poderes sin firma, pues hago Esta aclaración al hablar de esto porque son antes de que se expidiera el **decreto 806 del 04 de junio del 2020**. por que los hechos son muy anterior a la existencia de este decreto.

Tomemos los hechos relevantes según el honorable magistrado le da fe a un poder de septiembre 11 de 2013 poder este prescrito y aunado a esto sin aceptación de parte de mi representada.

Según sus dichos argumenta su teoría por que van sus datos y su nombre corresponden a mi representada ,pero lo que dejan sin pronunciar es que no se hizo en hoja membretada correspondiente a los datos de mi representada ni tampoco reposa en el documento sin firma de mi representada demuestra una aceptación por parte de ella es decir no existe firma donde se acepta el contrato de mandato ,por un lado y por el otro hay una prescripción del documento y de los hechos el mismo argumenta en su sentencia que habían transcurrido 5 años y 3 meses es decir

*sustento este punto con el capitulo II EXTINSION DE LA SANCION

DISCIPLINARIA ART 26 NUMERAL 2 Y "ART 27 EL CUAL TRANSCRIBO ASI TERMINO DE PRESCRIPCION LA SACION DISCIPLINARIA PRESCRIBE EN UN TERMINO DE CINCO AÑOS 5."

CUANDO EL QUEJOSO PRESENTO LA DENUNCIA HABIAN TRANSCURRIDO 5 AÑOS 3 MESES ES DECIR SE ENCUENTRA PRESCRITO EN TODOS SUS PUNTOS.

- No existe aceptación del poder de mi representada por ninguno de los documentos aportados al expediente ,no existe una prueba fehaciente que demuestre que mi representada faltó a los deberes como profesional del derecho.
- aunado a esto la asistente PATRICIA VIAFARA, en forma clara segura y creíble manifestó a la audiencia que hace 5 años labora con la doctora THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS , su horario es de 8 a 6 todos los días y que la oficina nunca esta sola y también manifiesta que nunca visito ni vio ni escucho el nombre de **ARISTOBULO ARENAS, ESTA PRUEBA NO FUE TACHADA DE FALSO NI HUBO NINGUNA RECRIMINACION POR PARTE DEL DESPACHO ALMOMENTO DE SU RECAUDO.**

Tomemos que el mismo Magistrado reconoce que el documento han transcurrido 5 años 3 meses es decir está más que prescrito el documento que no tiene aceptación por parte de mi representada

TAMBIEN NO SE PIERDA DE VISTA HONORABLE MAGISTRADO , QUE MI REPRESENTADA NO HIZO NINGUNA ACCION O DILIGENCIA QUE DEMOSTRARA LA ACEPTACION , PUES DEL DOCUMENTO QUE EL LE HA DADO VALOR PROBATORIO EN LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA argumentando el honorable magistrado que debe renunciar a lo que no ha aceptado, está en un error el contrato de mandato es claro

EL HONORABLE MAGISTRADO NO LE DIO UNA CLARA INTERPRETACION DE LA LEY obro con el respeto que merece de forma mecánica, no dio una evaluación en conjunto de las pruebas razonable en cada caso y ponderar su importancia acudiendo a sentencia y otros criterio de interpretación ,pues el solo hecho de analizar el termino y no darle aplicación a la prescripción ya que desde siempre se la alegue ,como también no tuvo claro el concepto del **El contrato de mandato es aquel en el que una persona contrata a otra para que gestione sus negocios, para que se haga cargo de ellos, o para que lo represente en determinada tarea, actividad o gestión.**

CONTRADIGO LO SOSTENIDO POR EL MAGISTRADO A FOLIO 5 PUNTO (3.1 A 3.2)pues habla de una certeza, que entro en contradicción a lo sostenido por el Magistrado pues la PRUEBA ES LA CERTEZA QUE SE TIENE SOBRE ALGO, SI EXAMINAMOS ESTO ,CERTEZA DE QUE? DE UN DOCUMENTO SIN FIRMA SIN SELLO NI ACEPTACION Y SIN FIRMA , A ESTO ES QUE EL HONORABLE MAGISTRADO SEGÚN SUS DICHOS DEBE RENUNCIAR A LO QUE NO SE HA ACEPTADO COMO PUEDE HABLAR DE TRATO SUCESIVO SINO SE HA FIRMADO NI GESTIONADO UN DOCUMENTO SOLO POR QUE EL HONORABLE MAGISTRADO DICE QUE TIENE SUS DATOS , ESO NO ES PRUEBA FEHACIENTE PARA QUE DE CERTEZ EN UN

PROCESO TAN SERIO.CONTRADIGO A FOLIO 6 PUNTO 3.3 “LA ABOGADA OBRO CON CULPA”, DE QUE CULPA ESTAMOS HABLANDO SINO SE HA DEMOSTRADO EN TODO EL PROCESO LA CULPA DE MI REPRESENTADA, NO HAY NI EXISTE CERTEZA NO HAY UNA PRUEBA QUE DEMUESTRE MALA FE DE PARTE DE ELLA, Y MENOS POR QUE TIENE LOS DATOS DE ELLA ,PUES YO FUI VICTIMA DE UNA SUPLANTACION Y FALSEDAD DE MI FIRMA, APARECIAN MIS DATOS MI CEDULA MI NOMBRE Y NO FUI YO QUIEN FIRMO Y CREO EL DOCUMENTO ME TOCO DENUNCIAR POR FALSEDAD Y SUPLANTACION ,por esta razón observo que el Honorable Magistrado esta en un error a creer que por que están los datos en una hoja sin membrete ni que identifique con certeza a mi representada le sea endilgada un documento que carece de aceptación es decir sin su firma

Debe quedar claro que la valoración conjunta viene después del estudio individualizado de cada medio o elemento probatorio cosa no hecho así por el administrador de justicia el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ,

PUES SE DEJA VER QUE SE LE VIOLÓ EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO A MI REPRESENTADA EN ESPECIAL EL ART 29 DE LA CONSTITUCION NULO DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DE LAS GARANTIAS PROCESALES

NO LE DA VALOR PROBATORIO A LO MANIFESTADO POR LA ASISTENTE DE MI REPRESENTADA QUE NUNCA LO VIO NI ESCUCHO EN LA OFICINA Y TIENE MAS DE 5 AÑOS DE LABORAR CON ELLA NO LO CONOCE NUNCA FUE CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO QUE DICE QUE IBA A LA OFICINA, ES FALSO, ELLA CONOCE DE TODOS LOS PROCESOS DE LA DRA THELMY XIMENA GUZMAN ,SU ASISTENTE LA SEÑORA PATRICIA VIAFARA , PRUEBA ESTA QUE EL HONORABLE MAGISTRADO NO LEDIO VALOR PROBATORIO, NO LA TACHO DE FALSO NO LA CRITICO.

DEBE EXCLUIRSE DE RESPONSABILIDAD Y QUE SEA REVOCADA EN TODOS SUS PUNTOS PORQUE

UNO NO TIENE AUTENTICADO Y NO TIENE NINGUNA ACEPTACION POR PARTE DE ELLA LA PRUEBA NO TIENE CERTEZA PARA INDILGARLE SANCION O QUE DEMUESTRE QUE HA VIOLADO EL CODIGO DISCIPLINARIO DEBE EXCLUIRSE DE RESPONSABILIDAD DE LA INVESTIGACION DELA DENUNCIA DE EL QUEJOSO ARISTOBULO ARENAS.

ES FALSO QUE YO EN MIS ALEGATOS ALLA HABLADO DE CONCILIACION PUES SI ESCUCHA EL AUDIO EN NINGUN MOMENTO HABLE DE CONCILIACION PUES SIEMPRE DESCONOCI LOS PODERES Y NO VI LA PRUEBA A LA CUAL EL HONORABLE MAGISTRADO ME INDILGA A QUE HE HECHO REFERENCIA SI ESCUCHA EL AUDIO TANTO EN LOS ALEGATOS COMO EN LA EVALUACION DEL TESTIMONIO DE LA SEÑORA PATRICIA VIAFARA ,NO NOMBRE LO QUE TRANSCRIBIRE ES FALSO QUE YO ALLA HECHO REFERENCIA A DICHA

CONCILIACION PUES DESCONOCIA DICHA SITUACION LO TRANSCRIBO PALABRAS NO DICHAS POR MI DESCONOZCO TAL SITUACION A FOLIO 3 IMPUTACION FACTICA POR ESO LO “ SIN QUE EL PODER TUVIERA ACEPTACION ALGUNO ADEMÁS EXPRESO QUE SU REPRESENTADA INDICO QUE EL QUEJOSO NUNCA LE MANIFESTO QUE ERA PENSIONADO POR INVALIDEZ Y DEBIDO A ESO SU REPRESENTADA SOLICITO UNA CONCILIACION ANTE EL PROCURADOR ...”

ESO NO LO DIGO YO ES FALSO YO LE DIGO ES QUE EL QUEJOSO NO HA MANIFESTADO EN SU QUEJA QUE ES PENSIONADO DICHO CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL HONORABLE MAGISTRADO, POR ESO APORTO LA RESOLUCION QUE LA CONSEGUIMOS PARA APORTARLA AL EXPEDIENTE ES TOTALMENTE DIFERENTE A LO QUE ME INDILGA EL HONORABLE MAGISTRADO SI OBSERVA LOS REGISTROS DESCONOZCO LA CONCILIACION NO TENIA NI IDEA QUE EXISTIA

TAMBIEN OBSERVO QUE EL HONORABLE MAGISTRADO DESCONOCE EL TESTIMONIO DADO POR LA DEPENDIENTE JUDICIAL Y SECRETARIA DE LA DOCTORA THELMY XIMENA GUZMAN, QUE EN CINCO AÑOS NO CONOCE AL SEÑOR ARISTOBULO SIN EMBARGO EL HONORABLE MAGISTRADO LEDA ACEPTACION A SUS DICHOS VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO YA QUE DEBE VALORAR LO FAVORABLE Y LO DESFAVORABLE DEL DISCIPLINADO PERO VEO QUE AQUÍ CON EL AFAN DE MOSTRAR RESULTADOS NO VALORA LA PRUEBA ALLEGADA OPORTUNAMENTE DE LA SEÑORA PATRICIA VIAFARA DONDE MANIFIESTA LO SIGUIENTE LO QUE CONTESTO EN LA DECLARACION CONTESTO ME ENTERE DE QUE HAY UNA O PROCESO EN CONTRA DE LA DOCTORA XIMENA GUZMAN CONTESTO NO SE NADA, NO LO CONOZCO, YO TRABAJE NUNCA LO CONOCI, NO SE NADA, DE ESE SEÑOR ES LA ASISTENTE JUDICIAL DE LA DOCTORA CONTESTO SIEMPRE ESTOY EN LA OFICINA DE SUS PROCESOS NO SE NADA DE EL SEÑOR ARENAS “ DEMOSTRANDO ASI QUE A FOLIO 1 PUNTO 8 DE ESA HOJA PARTE FINAL “8 HASTA LLEGAR A MANIFESTAR QUE YA PARA EL DIA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO HABIA AUDIENCIA PARA DEFINIR LA SITUACION, REITERO NUNCA ME DIO LA CARA DEBIDO A QUE MUCHAS VECES FUI A LA OFICINA DE LA ABOGADA THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, Y QUE SIEMPRE MANTENIA EVADIDA DE LA OFICINA “

QUEDA DEMOSTRADO CON EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA PATRICIA VIAFARA MI REPRESENTADA demostró fehacientemente que es falso las visitas del quejoso pues siempre hay o esta la asistente la SEÑORA PATRICIA VIAFARA , el señor ARISTOBULO NO DEMOSTRO LO CONTRARIO MAL HACE EL SEÑOR MAGISTRADO DARLE CREDIBILIDAD A UNA PERSONA QUE OCULTO LA CALIDAD DE PENSIONADO EN SU QUEJA.

Decimos que una prueba es fehaciente cuando es eficaz para demostrar la existencia de un acto, o que es fidedigna puesto que da prueba indudable de su existencia. Así como un documento fehaciente es el que da testimonio o certeza de un hecho acontecido.

testimonio de PATRICIA VIAFARA, UNA DENUNCIA SE ENTERO, USTED QUE. RELACION TENIA ARENAS NO LO CONOZCO , YO TRABAJE NUNCA LO CONOCI TRABAJE DESDE EL AÑO 2015, NO SE NADA YO TRABAJE EN LA OFICINA DE SUS

PROCESOS Y NO CONOZCO A NADIE CON ESE NOMBRE NUNCA VISITO LA OFICINA ESTA DEMOSTRADO QUE NUNCA FUE NI BUSCO A LA DOCTORA

No comparto la teoría del magistrado como manifiesta que hay que renunciar a lo que no se ha aceptado. Por lo tanto existe un error en la aplicación de la norma pues si no existe aceptación de un poder como puedo renunciar a el

Se debe valorar lo favorable y lo desfavorable observo que el magistrado solo se inclina por lo desfavorable dándole crédito a lo manifestado por el quejoso y sus documentos que no son pruebas fehacientes , violando el debido proceso ya que no toma en cuenta la declaración de la señora **PATRICIA VIAFARA**, que muestra que el quejoso falta a la verdad manifestando que ha visitado la oficina de mi representada observando que siempre está su asistente desde **8A.M HASTA LAS 6 P.M**

Demostre con el testimonio de la asistente de la doctora THELMY XIMENA GUZMAN VIVERO QUE ,QUE FALTO A LA VERDAD NO LOGRO DEMOSTRAR FEHASIENTENENTE ,QUE EXIETE CULPABILIDAD A MI REPRESENTADA POR QUE NO HUBO ACEPTACION DE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS PUES NINGUNO REPOSA LA FIRMA DE MI REPRESENTADA,POR ESO SOLICITO SEA REVOCADA EN TODOS SUS PUMNTOS LA SENCIA 28 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y NOTIFICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2021

EL SEGUNDO CARGO EL HONORABLE MAGISTRADO SIGUE INSISTIENDO EN QUE MI REPRESENTADA RECONOZCA UN DOCUMENTO QUE NO HA SIDO FIRMADO NI RECONOCIDO POR ELLA Y LE DA VALOR PROBATORIO NO HE HA CONFESADO NI RECONOCIDO EL DOCUMENTO HACE MAL DARLE VALOR PROBATORIO ARGUMENTANDO QUE DEBE RENUNCIAR A LO QUE NO A ACEPTADO DEBE EXCLUIRSE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA ART 22 CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO

NO COMPRTO LO MANIFESTADO POR EL HONORABLE MAGISTRADO PUSTO HABLA DE LA ANTIJURICIDAD,NO SE VIOLO LA ANTIJURICIDAD PUES SI NUNCA ACEPTO NO PUEDE INDILGARLE QUE INCURRIO EN NINGUN TIPO DE FALTA. NO HAY CERTEZA ES DECIR NO EXISTE UNA PRUEBA FEHACIENTEMENTE NI VIOLO EL CODIGO DISCIPLINARIO MI REPRESENTADA,

NO ES CIERTO QUE COMO APODERADA ALLA HECHO REFERENCIA A NINGUNA CONCILIACION PUES DESCONOCIA DICHO TEMA,SI USTED PUEDE ESCUCHAR MIS ALEGATOS SIEMPRE ME REFERE A LAS PRUEBAS Y A LA PRESCRIPCION DE LA ACCION POR TAL RAZON DEBE REVOCAR CON EL FIN DE ABSOLVER EN TODOS SUS PUNTOS A MI REPRESENTADA

NO EXISTE CULPABILIDAD NO EXISTE DOLO PUES LA MALA FE SE DEMUESTRA Y NI A LO LARGO DEL PROCESO SE PROBO QUE MI REPRESENTADA ACTUO CON DOLO O MALA FE

NO EXISTE CERTEZA A LA CUAL HACE REFERENCIA EL HONORABLE MAGISTRADO NO SE PROBO EL DOLO NI MUCHO MENOS LA CULPA DE MI REPRESENTADA

PUES ES UNA PROFESIONAL LEAL Y CUMPLIDORA DE SUS DEBERES Y DERECHOS ,DESDE QUE SE GRADUO HACE 25 AÑOS PRIMERA VEZ QUE TIENE UNA QUEJA QUE ESPERA QUE USTED HONORABLE MAGISTRADO DE SEGUNDA INSTANCIA OBSERVE Y QUE DIOS LEDE LA CLARIDAD PARA QUE SE ABSUELVA A MI REPRESENTADA DE LOS HECHOS QUE LA ESTAN INCULPANDO Y QUE NO HA COMETIDO PUES CON EL TESTIMONIO DE SUS ASISTENTE SE DEMOSTRO QUE NUNCA HA VISTO AL QUEJOSO QUEN MANIFIESTA CON LA INTENCION DE PERJUDICAR A MI REPRESENTADA QUE NO SALIA DE LA OFICINA CIENDO ESTA AFIRMACION FALSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION NACIONAL COLOMBIANA Y ART 22 DEL CAPITULO 5 DEL CODIGO DISCIPLINARIO LEY 1123 DE 2007,MANUEL DE DERECHO PROBATORIO DECIMA CUARTA EDICION DEL DR JAIRO PARRA QUIJANO Y NORMAS CONCORDANTES

De usted,Atentamente,

SILVANA MESU MINA

C.C31.523.141 DE JAMUNDI

T.P 82.198 C.SDE LA JUDICATURA

silvanamm1116@hotmail.com

cel 3046392823

calle 12#3-42 oficina 403 cali